



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5391

**"Por medio de la cual se niega un permiso para la exploración de aguas subterráneas"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2008ER6986 del 18 de Febrero de 2008, la sociedad TINTORERIA UNIVERSAL LTDA, solicitó ante esta Entidad permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar un pozo profundo en el predio ubicado en la Calle 21 No. 69 B - 20 de esta ciudad, con coordenadas NORTE: 106020 y ESTE: 95470; con el objeto de darle uso industrial.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la mencionada solicitud de perforación se evaluó técnicamente por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad y, mediante Concepto Técnico No. 3543 del 26 de Febrero de 2009, se estableció lo siguiente:

(...)

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- *Una vez identificada la ubicación del predio en el cual se solicita la exploración, se encuentra que no existen pozos profundos registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de un radio de 500 metros alrededor del sitio propuesto para la perforación.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 9 1

- De acuerdo a las estrategias planteadas por la SDA no se debe incrementar la carga de extracción sobre el acuífero Cuaternario (Formación Sabana) por lo que no es posible otorgar permisos de prospección para explotar dicha unidad. Según lo anteriormente mencionado, se encuentra que no es técnicamente viable extraer aguas subterráneas bajo las condiciones solicitadas por el usuario. Por lo tanto no es viable otorgar el permiso de exploración del pozo ubicado en el predio en la dirección Calle 21 No. 69 B – 20.

## 5. CONCLUSIONES

**5.1** Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través del radicado del asunto y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 4 del presente Concepto, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental NO otorgar permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, en el predio ubicado en la calle 21 No. 69 B – 20 de la localidad de Fontibón.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del estudio del Concepto Técnico precedente se puede colegir lo siguiente:

- La solicitud de permiso es para la exploración de aguas subterráneas en el acuífero Cuaternario - Formación Sabana.
- No es procedente incrementar la carga de extracción sobre el acuífero Cuaternario (Formación Sabana).

Así las cosas, al justificarse técnicamente la no viabilidad para realizar la respectiva perforación, por cuanto la carga de extracción sobre el acuífero Cuaternario (Formación Sabana) no debe ser incrementada; esta Dirección procederá a negar la solicitud de permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo en el predio ubicado en la Calle 21 No. 69 B – 20 de esta ciudad, presentada por la sociedad TINTORERIA UNIVERSAL S.A.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 9 1

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Igualmente, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 9 1

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso para exploración de aguas subterráneas en el predio ubicado en la Calle 21 No. 69 B – 20 de esta ciudad, solicitado por la sociedad **TINTORERIA UNIVERSAL LTDA**, mediante Radicado No. 2008ER6986 del 18 de Febrero de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente Resolución en lugar público de esta Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **TINTORERIA UNIVERSAL LTDA.**, a través de su representante legal, en la Calle 21 No. 69 B – 06 / 20 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 06 de FEB 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

SIN EXPEDIENTE

Rad. 2008ER6986 del 18/02/08

C.T 3543 del 26/02/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

